

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar – Antioquia, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	2021-00053-00
Demandante	Afranio Gamboa Rengifo
Demandados	Erica Celina Tobón
Asunto	Requiere a la parte demandante

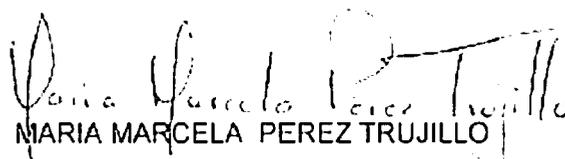
En memorial que presenta el apoderado judicial de la parte demandante por correo electrónico del 27 de octubre de 2021, indica que aporta constancias de notificación de los vinculados como litisconsortes necesarios HERNÁN DARÍO FERNÁNDEZ RESTREPO, JAIRO DE JESÚS RESTREPO ACOSTA y CARLOS GILBERTO OSORIO BETANCUR.

Sin embargo, observados los anexos allegados, se evidencia que lo que fue remitido fue una “citación” para notificación personal, más no las diligencias de notificación personal como se insinúa, pues en este último caso debió advertirse de esa manera y remitírsele copia de la demanda, anexos y el auto admisorio, de lo que no se aporta prueba.

Por otra parte, el pantallazo que se anexa tampoco da cuenta de la notificación en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues no se aporta prueba del acuse del recibido u otra prueba con la que se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje conforme lo preceptúa la sentencia C-420 de 2020.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda conforme el decreto citado, enviando todos los insertos necesarios, y si se hace por correo electrónico, aportando además la prueba del recibo del mensaje.

NOTIFÍQUESE

  
MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO  
JUEZ